

23073 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción 1978.*

El Real Decreto 1378/1978, de 12 de mayo, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1978-79, establece en su artículo 4.º, punto 2, que la Dirección General de la Producción Agraria realizará el seguimiento del cultivo y subvencionará la semilla hasta un máximo del 50 por 100 de su valor en las condiciones y con cargo a los conceptos presupuestarios que para tales fines están establecidos.

En la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 se regulan las ayudas a los programas de cultivos experimentales de plantas oleaginosas durante el trienio 1977-79, se establece el condicionado al que deben someterse dichos programas y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para el desarrollo de esta Orden.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, así como en el artículo 5.º de la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el cultivo de soja en la campaña de producción 1978, encaminadas a mantener y perfeccionar la experiencia adquirida a nivel de explotaciones agrarias en dicho cultivo, así como a conseguir mayores rendimientos productivos y mejores prácticas de cultivo:

1. Se concederá a los cultivadores de soja, y para una superficie de hasta 15.000 hectáreas, una subvención del 50 por 100 del importe de la semilla con etiqueta de garantía del I. N. S. P. V., utilizada por cada cultivador, fijándose la dosis máxima de esta semilla en 120 kilogramos/hectárea y señalándose como precio base, a efectos de subvención, para dicha semilla el de 50 pesetas/kilogramo.

2. Los cultivadores que deseen optar a la subvención indicada en el punto 1 presentarán, debidamente cumplimentada, en la Delegación de Agricultura de la provincia a la que pertenezca la finca en la que cultiva soja, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud cuyo modelo se adjunta en el anexo número 1 de esta Resolución, acompañada de las etiquetas de precinto de la semilla adquirida.

3. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, enviarán a la Subdirección General de Producción Vegetal el total de superficie solicitada, y ésta efectuará la distribución de superficie

subvencionable a cada una de las provincias afectadas. Asimismo, la Subdirección General citada comunicará a las Delegaciones Provinciales la cifra señalada y promoverá la oportuna autorización del gasto.

4. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, de acuerdo con la cifra asignada a la provincia, procederán a seleccionar las peticiones de mayor interés hasta un total que no exceda de la superficie que se le haya señalado. Los criterios a emplear en la selección de agricultores serán los siguientes:

a) Experiencia del Empresario agrícola en el cultivo de soja y nivel de colaboración con la Administración mantenido en campañas anteriores.

b) Facilidad de comprobación de la superficie de la parcela y representatividad de la misma respecto a una comarca o zona.

c) Grado de viabilidad económica de este cultivo y posibilidad de que se mantenga en el futuro. En igualdad de circunstancias, se optará por el cultivo en segunda cosecha.

5. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura abonarán directamente a los agricultores cuya solicitud haya sido aceptada, una vez que se haya verificado la nascencia del cultivo, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

6. Por las Jefaturas de Producción Vegetal de las Delegaciones de Agricultura se llevará a cabo el seguimiento del cultivo, procediéndose a:

a) La identificación de las parcelas y comprobación de las superficies sembradas.

b) La toma de datos agronómicos y económicos.

c) La realización de un aforo de cosecha por parcela, previo a la recolección.

7. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, tan pronto como haya quedado ultimada la recolección, remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria un informe del seguimiento que recoja las relaciones de cultivadores y los datos que se consignan en el punto anterior.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales de Agricultura.

ANEXO I

Don con residencia en provincia de como (1) de la finca denominada sita en el término municipal de provincia de

EXPONE: 1.º Que en la citada finca tiene sembradas las siguientes parcelas de soja:

Parcela número	Superficie (Ha.)	Cultivo en (2)	Cultivo anterior

2.º Que para este fin recibe la cantidad de semilla que a continuación se detalla:

Variedad	Cantidad de semilla (Kg.)	Etiqueta del I. N. S. P. V. número	Entidad productora de la semilla	Extractor contratante de la producción

3.º Que como cultivador de soja tiene la experiencia siguiente:

Año	Superficie cultivada	Producción obtenida	Entidad receptora de la cosecha

4.º Que se compromete a facilitar cuantos datos técnicos, económicos e información general sobre el cultivo le sea solicitada por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia,

SOLICITA: Le sea concedida la subvención del 50 por 100 del importe de la semilla utilizada a que pueda ser acreedor, conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 7 de julio de 1978.

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., de de 197...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

- (1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
(2) Indicar si es en primera o segunda cosecha.

23074 RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 12 de junio de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Albacete</i>		
Almansa	D. Francisco López Milla	02.144
<i>Almería</i>		
Vélez-Blanco	D. Juan Pedro Sánchez Muñoz.	04.10
<i>Badajoz</i>		
Valdetorres	D. Antonio Cidoncha González.	06.207
Usagre	D. Antonio Luna Rojas	06.208
<i>Barcelona</i>		
Santa Margarita de Montbuy ...	D. Antonio Vives Riba	06.30
Olots de Llusanes	D. Jorge Serrat Muntadas	06.31
<i>Cáceres</i>		
Cáceres	D. Manuel Márquez de la Plata.	10.210
Zarza de Granada	D.ª María Casilda Rodríguez Monforte	10.211
<i>Ciudad Real</i>		
Torre de Juan Abad	D.ª Pergentina Revuelta García.	13.25

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Almodóvar del Campo</i>		
Almodóvar del Campo	D. Francisco del Campo y del Campo	13.126
<i>Cuenca</i>		
Las Mesas	Explotaciones Agroindustriales Cuartero, S. A.	16.99
<i>Granada</i>		
Cortes de Baza.	D. Alfredo Gómez Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.93
Loja	D. Miguel Vilodres Valenzuela, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.94
Huéscar	D. Juan de Dios Serrano Romero	18.95
<i>Guadalajara</i>		
Embú	Grupo Sindical de Colonización número 13.890, «Santa Catalina»	19.99
Ujados	D. Juan Alonso Noguerales	19.100
Riofrío del Llano	D. Joaquín Monge Molinero ...	19.101
<i>Teruel</i>		
Alfambra	D. Pedro José Escusa Mingujón	44.72
Alfambra	D. Pedro Yago Ferrer	44.73
Puertomingalvo.	D. Eladio Benages Barrada, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.74
Mosqueruela	D. Santos Colomer Monforte ...	44.75
Mosqueruela	D. Tomás Puig Prades	44.76